

Estudio comparado de la garantía del derecho al traductor e intérprete en lenguas indígenas en los procesos penales en México y Perú

Comparative study of the guarantee of the right to a translator and interpreter in indigenous languages in criminal proceedings in Mexico and Peru

Estudo comparativo da garantia do direito a tradutor e intérprete em línguas indígenas em processos penais no México e no Peru

Nuccia Seminario-Hurtado † Jainor Avellaneda-Vásquez ‡
Manuel Bermúdez-Tapia §

Resumen



Citar como: Seminario-Hurtado, N., Avellaneda-Vásquez, J., & Bermúdez-Tapia, M. (2025). Estudio comparado de la garantía del derecho al traductor e intérprete en lenguas indígenas en los procesos penales en México y Perú. *IUSTA*, 62, 22-36. <https://doi.org/10.15332/25005286.11074>

*El presente manuscrito es producto de la investigación “Estudio comparado de la garantía del derecho al traductor e intérprete en lenguas indígenas en los procesos penales en México y Perú”, gestionada conjuntamente por los autores.

†Universidad Católica Sedes Sapientiae. Correo: nseminario@ucss.edu.pe. ORCID: [0000-0002-1805-7780](https://orcid.org/0000-0002-1805-7780).

‡Universidad Católica Sedes Sapientiae . Correo: javellaneda@ucss.edu.pe. ORCID: [0009-0005-1948-7503](https://orcid.org/0009-0005-1948-7503).

§Universidad Científica del Sur, Lima, Perú. Correo: mbermudez@cientifica.edu.pe. ORCID: [0000-0003-1576-9464](https://orcid.org/0000-0003-1576-9464).

El presente artículo tiene como objetivo realizar un estudio comparado sobre la garantía del derecho al traductor e intérprete en lenguas indígenas en los procesos penales en México y Perú, con el fin de resaltar las diferencias y ofrecer retroalimentación a la institucionalidad de este derecho en ambos países. Para ello, se emplea una metodología cualitativa de análisis documental, de alcance descriptivo, y se aplica el método comparativo-jurídico en el análisis de fuentes bibliográficas, legales y jurisprudenciales. Los resultados revelan que tanto México como Perú reconocen en sus constituciones el derecho lingüístico de las personas indígenas al traductor e intérprete, y cuentan con una legislación que lo viabiliza en el ámbito normativo; sin embargo, en la práctica, su implementación resulta deficiente y limitada. El estudio permite concluir en la importancia de garantizar el derecho al traductor e intérprete como parte de los derechos lingüísticos, al constituir una garantía del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, lo que implica proporcionar asistencia de una persona cualificada que actúe como puente oral, asegurando una comunicación efectiva entre las partes y la satisfacción de sus pretensiones, y

reduciendo el sesgo cultural en los hechos objeto de evaluación penal.

Palabras clave:

acceso a la justicia, debido proceso, tutela judicial efectiva, idiomas oficiales, lengua indígena, pluralismo jurídico, proceso penal, traductor, comunicación forense.

Abstract

This article aims to carry out a comparative study on the guarantee of the right to a translator and interpreter in indigenous languages in criminal proceedings in Mexico and Peru, in order to highlight the differences and provide feedback on the institutional framework of this right in both countries. To this end, a qualitative methodology based on documentary analysis is used, encompassing a descriptive scope and applying the comparative-legal method to analyze bibliographic, legal, and jurisprudential sources. The results reveal that both Mexico and Peru recognize the linguistic right of indigenous persons to a translator and interpreter in their constitutions and have legislation that enables its implementation at the normative level; however, in practice, it remains deficient and limited. The study concludes on the importance of guaranteeing the right to be a translator and interpreter as part of linguistic rights, as it constitutes a safeguard of due process and effective judicial protection. This right involves providing assistance from a qualified individual to act as an oral bridge, ensuring effective communication between the parties and the fulfillment of their claims, while reducing cultural bias in the assessment of criminal facts.

Keywords:

access to justice, due process, effective judicial protection, official languages, indigenous language, legal pluralism, criminal process, translator, forensic communication.

Resumo

O presente artigo tem como objetivo realizar um estudo comparativo sobre a garantia do direito ao tradu-

tor e intérprete em línguas indígenas nos processos penais no México e no Peru, com o objetivo de destacar as diferenças e oferecer feedback às instituições responsáveis por esse direito nos dois países. Para isso, utiliza-se uma metodologia qualitativa de análise documental, de caráter descritivo, e aplica-se o método comparativo-jurídico na análise de fontes bibliográficas, legais e jurisprudenciais.

Os resultados revelam que tanto o México quanto o Peru reconhecem em suas constituições o direito linguístico dos indígenas a tradutores e intérpretes e possuem legislação que o viabiliza no âmbito normativo; no entanto, na prática, sua implementação é deficiente e limitada. O estudo permite concluir sobre a importância de garantir o direito ao tradutor e intérprete como parte dos direitos linguísticos, pois constitui uma garantia do devido processo legal e da tutela judicial efetiva, o que implica fornecer assistência de uma pessoa qualificada que atue como ponte oral, assegurando uma comunicação eficaz entre as partes e a satisfação de suas pretensões, e reduzindo o viés cultural nos fatos objeto de avaliação penal.

Palavras-chave:

acesso à justiça, devido processo legal, tutela judicial efetiva, idiomas oficiais, língua indígena, pluralismo jurídico, processo penal, tradutor, comunicação forense.

Introducción

Las sociedades democráticas asumen como criterio básico el garantizar un sistema judicial con altos niveles de eficiencia y diligencia, ya que ello permite asegurar el Estado de derecho. Para ello, la complementariedad entre la legislación y el sistema judicial, en sus diferentes modalidades, niveles de jurisdicción y ámbitos de acción (ordinario y constitucional), ha enfatizado siempre que el criterio de evaluación de la "ley" se realiza bajo el formato y modelo cultural y social occidental (Velandia y Sánchez, 2020)

Este enfoque permite cuestionar una condición histórica en México y Perú, donde la población indígena no ha contado con las mismas condiciones de acceso a la justicia, especialmente en el ámbito penal,

pues se le ha obligado a asumir una lógica ajena a su propia cosmovisión.

De este modo, muchos de los elementos analizados en un proceso penal, al responder a valores de carácter occidental, no podían ser necesariamente asumidos, asimilados o comprendidos por las poblaciones indígenas en México y Perú. Esto generaba una situación negativa en la tutela de los derechos fundamentales del imputado, ya que, desde su perspectiva, no se lograba comprender aquello de lo que se le acusaba.

Este problema se agravaba aún más cuando el Estado asumía que toda la población indígena podía “conocer o saber” un idioma determinado, y al establecer criterios negligentes en la gestión de la traducción o interpretación, se generaban condiciones punitivas contra los imputados. Lejos de tener una defensa diligente, podían ser identificados como responsables de un delito que, desde su perspectiva, no tenía una connotación negativa.

Ante este panorama, la evaluación de los modos de interacción entre sistemas jurídicos en países multiculturales, plurilingües y complejos como México y Perú permite analizar la importancia del “traductor e intérprete” en el proceso penal cuando participa una persona perteneciente a un pueblo indígena. Esta figura garantiza al ciudadano el acceso a una mejor información y permite al sistema judicial evaluar de forma diligente la comprensión cultural de un hecho considerado ilícito en la legislación nacional.

Cultura, lengua, multiculturalidad e interculturalidad

Tomando en cuenta la complejidad de los elementos teóricos de “cultura”, “lengua”, “multiculturalidad” e “interculturalidad”, se plantean algunas definiciones preliminares. En primer lugar, las culturas se fomentan como valoraciones que se desarrollan en las prácticas sociales y en las instituciones distintivas que definen el estilo de vida de una persona o una colectividad. Es decir, la cultura es sinónimo de “símbolo” porque abarca las creencias y representaciones de las formas de vida de una persona o de una determinada comunidad (Téllez, González y Jurado, 2022).

Por otra parte, la cultura también puede ser abordada como un fenómeno social que proporciona a sus miembros formas de vida significativas a través del abanico completo de actividades humanas, incluyendo la vida social, educativa, religiosa y recreativa: “cultura societal” (Kymlicka, 1996, p. 112). El reconocimiento de las culturas en las sociedades modernas permite el enriquecimiento de la estructura democrática de los Estados y la promoción de la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos. En cuanto a la cultura indígena —una cultura carente de poder político— su protección comprende el respeto a sus religiones, lenguas y tradiciones (Reyes-Ortiz, Martin-Fiorino y Padilla-Lozano, 2023, p. 191).

En segundo término, la lengua es fundamental para definir y expresar la naturaleza humana y la cultura, ya que constituyen las expresiones más importantes de la identidad (ONU, 2017, p. 5). Asimismo, la lengua es definida como un fenómeno cultural adquirido individualmente en el proceso de socialización, y constituye una expresión de pertenencia entre los miembros que conforman un determinado grupo, siendo símbolo de la máxima identidad de la persona humana (Seminario-Hurtado, 2020, pp. 974-975). La lengua indígena, por su parte, se caracteriza por ser preexistente al castellano en la región latinoamericana, y registra una cosmovisión y un método de interpretación de valores e instituciones de carácter económico, social, político y jurídico propio.

La multiculturalidad se concibe mediante el reconocimiento de dos o más culturas en un determinado espacio geográfico y, desde un orden fáctico, como una diversidad cultural, lingüística y religiosa (Dietz, 2016, p. 16). La multiculturalidad pone en evidencia la necesidad de luchar contra las discriminaciones por cuestiones lingüísticas, apostando por un ambiente solidario caracterizado por el respeto y el reconocimiento de las diferencias (Reyes-Ortiz, Martin-Fiorino y Padilla-Lozano, 2023, p. 188). Latinoamérica es, naturalmente, una región multicultural, pero continúa prevaleciendo una tendencia heterogénea en cuanto a la garantía de derechos y servicios públicos, ya que el sistema normativo está diseñado desde una visión antropocéntrica europea, en la cual las “libertades” y la relación entre la persona y el Estado se definen en función a la individualidad,

así como del método de valoración y regulación de conductas en la sociedad.

Por otro lado, en cuanto a la interculturalidad, esta se define como un proceso social que permite la integración a través del respeto, la tolerancia, el reconocimiento y el pensamiento crítico entre dos o más culturas en un determinado territorio, con la finalidad de facilitar los espacios de diálogo y convivencia (Seminario-Hurtado, 2020). Sus inicios como movimiento en América Latina se remontan a la década de los noventa. Surgió como una nueva atención a la diversidad étnico-cultural, que partió de reconocimientos jurídicos y de una necesidad cada vez mayor de promover relaciones positivas entre distintos grupos culturales, con el objetivo de confrontar la discriminación, el racismo y la exclusión (Walsh, 2009, p. 2).

La invisibilidad de los pueblos indígenas es una referencia compartida en todo el continente americano, debido sobre todo a las relaciones económicas, sociales y políticas que se establecen con los grupos de poder o de dominio en cada país. A pesar de que muchos países de América Latina albergan grandes poblaciones de pueblos indígenas, estas comunidades han sido las principales víctimas de la exclusión social y la discriminación étnica durante siglos. Este continuo de violencia tiene sus orígenes en la colonización de América en el siglo XV. Las comunidades indígenas en las Américas enfrentan problemas únicos relacionados con el desplazamiento y la expropiación de tierras, las prácticas extractivas y la falta de acceso a la justicia (Riva, 2022, pp. 591-592).

Méjico y Perú: dos países unidos por la diversidad cultural y lingüística

Méjico es un país pluricultural y plurilingüe. Cuenta con 68 lenguas indígenas repartidas en 11 familias lingüísticas, lo que lo convierte en uno de los países con mayor diversidad lingüística del continente (Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, 2022; Vivar Vera, 2023, p. 369). De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 23.2 millones de personas mexicanas de tres años o más se autoidentifican como indígenas, lo que representa el 19.4 % de la población total de ese rango de edad. Mientras tanto,

7 364 645 personas de tres años o más son hablantes de alguna lengua indígena, lo que equivale al 6.1 % de la población total del país en ese grupo etario (INEGI, 2022).

El Perú también es un país pluricultural y multilingüe, ya que posee una gran variedad de culturas y lenguas. Se estima la existencia de 55 pueblos indígenas u originarios: 51 ubicados en la Amazonía y 4 en la zona andina. Estos pueblos hablan 48 lenguas indígenas u originarias: 44 amazónicas y 4 andinas (Ministerio de Cultura del Perú, 2019; Cabanillas Vela, 2022). Según el Censo de 2017, en el Perú 5 984 708 personas se autoidentificaron como miembros de pueblos indígenas u originarios: 5 771 885 en los Andes y 212 823 en la zona amazónica. Esto equivale al 24.9 % y al 0.9 %, respectivamente, de la población censada de 12 años o más (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2018, pp. 13-15).

A partir de las cifras presentadas, se evidencia que la mayor población indígena u originaria en el Perú es andina, mientras que en la Amazonía se registran 45 lenguas. En ese sentido, la diversidad de lenguas arraigadas en el territorio peruano, conforme lo reconoce el artículo 1, inciso 2, de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio de la Nación, constituye un conjunto de patrimonios culturales de la Nación y bienes inmateriales, al formar parte de los saberes, tradiciones y expresiones de identidad del país.

Según Kleinert, Núñez-Borja y Stallaert (2019), este reconocimiento se remonta a 1975, cuando el Perú se convirtió en el primer país de Latinoamérica en oficializar una lengua indígena —el quechua— (p. 84), como parte de una política pública orientada a reivindicar a la población indígena. No obstante, esta acción incurrió en el error de asumir que toda la población indígena hablaba exclusivamente quechua. Esta experiencia evidenció la necesidad de una mejor evaluación de la política lingüística del país, que permita identificar con mayor precisión las variedades y niveles de difusión de las lenguas indígenas, con el fin de garantizar la identidad étnica, cultural y lingüística de todas las comunidades andinas y amazónicas.

En el ámbito comparativo a nivel internacional, Perú y Méjico figuran entre los países con mayor diversidad lingüística del mundo. Aunque la población indígena representa aproximadamente el 6 % de la

población mundial —es decir, unos 476 millones de personas—, estas comunidades hablan más de 4000 de los cerca de 7000 idiomas que existen en el planeta. En América Latina, se estima que residen entre 41.8 y 53.4 millones de personas indígenas (Díaz Lafuente, 2023, pp. 207-208). Esta realidad pone de manifiesto la urgencia de promover, desde el derecho, acciones de protección y garantía, especialmente en América Latina, región históricamente marcada por profundidades sociales y una persistente discriminación hacia los pueblos indígenas (Riva, 2022).

El derecho al traductor e intérprete en lenguas indígenas como garantía del acceso a la justicia en el proceso penal

Según el Diccionario de la Real Academia Española (2024), un *intérprete* es un mediador comunicativo entre dos o más personas que se expresan en idiomas distintos, de manera oral, mientras que un traductor es quien traslada la información de forma escrita. Tal distinción cobra especial relevancia en el caso de las personas que hablan una lengua indígena u originaria, quienes enfrentan barreras significativas para acceder a servicios públicos —entre ellos, los sistemas de justicia— debido a la escasez de traductores e intérpretes proporcionados por los Estados. Esta limitación dificulta el ejercicio de su derecho lingüístico, entendido como el derecho de toda persona a expresarse libremente en su lengua materna.

El traductor o intérprete en lenguas indígenas cumple una función crucial de posibilitar la transferencia de información de carácter social, económico, cultural o jurídico entre personas que no comparten el mismo sistema de referencias. En este sentido, no todas las sociedades poseen concepciones similares respecto de determinadas figuras jurídicas o estructuras sociales, dado que sus trayectorias históricas y modos de evolución han sido autónomos y diferenciados.

En este contexto, la cosmovisión de los pueblos indígenas constituye un entramado de prácticas, creencias y formas de vida ancestrales, muchas veces ignoradas por las legislaciones nacionales. En regiones como la Amazonía, los Andes o Mesoamérica, estas cosmovisiones presentan características y condiciones particulares, profundamente influenciadas por el entorno

ecológico, así como por sistemas propios de valores económicos, políticos y jurídicos desarrollados por las culturas locales.

Por ello, la labor del traductor e intérprete adquiere un carácter significativo, ya que permite establecer una relación comunicativa entre sujetos que operan bajo marcos culturales y valorativos distintos —e incluso excluyentes—, cuya desconexión puede afectar negativamente el desarrollo y desenlace de un proceso judicial. Este riesgo se hace evidente cuando, desde una perspectiva occidental, se juzgan acciones que en contextos indígenas pueden tener connotaciones o significados completamente distintos.

En consecuencia, la provisión de traductores e intérpretes por parte del Estado es esencial para garantizar el acceso efectivo a la justicia (Quiroz Meléndez y Astete Podkopaeva, 2018). No obstante, su promoción en lenguas indígenas sigue siendo incipiente, especialmente en el caso del Perú, donde no existen niveles de especialización avanzada en la materia. Esto se debe, en gran medida, a la diversidad de lenguas indígenas presentes en el país, así como a las particularidades y complejidades propias de cada una de ellas (Cabanillas Vela, 2022).

La institucionalidad del derecho al traductor e intérprete en lenguas indígenas tiene su origen en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, particularmente a través de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): el Convenio 107 sobre la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semi tribales en los Países Independientes (1957), y el más reciente y vinculante Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989). Estos instrumentos reconocen el derecho de los pueblos indígenas a conservar y practicar sus idiomas, y establecen obligaciones para los Estados en relación con la provisión de servicios públicos —incluidos los judiciales— en las lenguas maternas de estas comunidades.

En este marco, la creación de una oferta adecuada y especializada para la formación de traductores e intérpretes en lenguas indígenas en América Latina forma parte integral de una agenda de derechos humanos y de desarrollo. Dicha tarea no solo responder a una exigencia legal, sino también a una necesidad estructural en contextos de diversidad cultural y lingüística

(Naranjo Luzuriaga y Bonilla Jurado, 2022; Llano Franco y Velasco Cano, 2023; Kleinert, Núñez-Borja y Stallaert, 2019)

Por otro lado, el proceso penal constituye el conjunto de etapas y procedimientos establecidos por la ley para investigar, juzgar y sancionar los delitos. Estos procedimientos son construcciones jurídicas con contenido social, orientadas a garantizar la seguridad jurídica y la vigencia del Estado de Derecho (Vivar Vera, 2023). El proceso penal incluye actividades como la investigación preliminar, la presentación de cargos, el juicio, la emisión de sentencias, y el otorgamiento de beneficios penitenciarios, entre otros.

Durante este proceso, tanto la persona agraviada como el imputado —si son hablantes de una lengua indígena y no comprenden el idioma utilizado por el tribunal— requieren de forma obligatoria la asistencia de un intérprete. Esta necesidad se vuelve más urgente y crítica en el caso del imputado, quien podría enfrentar situaciones de indefensión, estigmatización y discriminación tanto institucional como social si no cuenta con un intérprete calificado.

En consecuencia, la inclusión del traductor e intérprete en lenguas indígenas dentro de los procesos penales no deben limitarse a un aspecto formal o simbólico, sino que constituye un elemento esencial para garantizar el acceso efectivo a la justicia. Este derecho, en palabras de Hannah Arendt, se traduce en “el derecho a tener derechos”, y se configura como un pilar fundamental del Estado democrático, constitucional y social de derecho. Su realización concreta requiere la existencia de mecanismos judiciales eficaces, accesibles y culturalmente pertinentes, que atiendan especialmente las necesidades de las poblaciones indígenas en situación de vulnerabilidad, promoviendo así el respeto por la diversidad cultural (Díaz Lafuente, 2023, p. 223).

Desde el derecho convencional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en sus opiniones consultivas OC-16/99 y OC-17/2002, ha establecido que el derecho a contar con un traductor o intérprete en el ámbito judicial, cuando sea necesario, actúa como una garantía del derecho al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia. Asimismo, esta garantía reafirma el principio de dignidad humana, así como el de igualdad y no discrimi-

nación, al asegurar condiciones equitativas de participación procesal a toda persona que no comprenda el idioma oficial del tribunal.

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) exhorta a los Estados parte a adoptar medidas legislativas y políticas lingüísticas apropiadas que garanticen la preservación, promoción y difusión de las lenguas indígenas. Estas lenguas son reconocidas como parte fundamental de la identidad colectiva de los pueblos originarios y como patrimonio cultural inmaterial. A continuación, se describen sentencias relevantes de la Corte IDH que reafirman la importancia de perseverar las lenguas indígenas tanto en los procesos judiciales como en otros ámbitos de la vida comunitaria:

Caso	Fecha de sentencia	Contenido
Comunidad Indígena Yakyé Axa vs. Paraguay	17 de junio de 2005	La Corte reconoció el derecho de los pueblos indígenas a expresar sus usos, costumbres y a perseverar sus lenguas ancestrales en ámbitos públicos y privados. Estableció que el Estado debe garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos, respetando la cosmovisión cultural indígena.
Tiu Tojín vs. Guatemala	26 de noviembre de 2008	En la parte resolutiva, la Corte ordenó que la sentencia debía ser difundida en lengua maya K'iche', a través de una emisora radial local, como forma de garantizar el derecho de las víctimas a comprender el fallo.
Rosendo Cantú y otra vs. México	31 de agosto de 2010	La Corte determinó que la víctima, quien no comprendía con fluidez el idioma español, no recibió asistencia de un intérprete al momento de denunciar una violación sexual, lo cual vulneró tanto el debido proceso como su derecho a la identidad cultural.
Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador	27 de junio de 2012	La Corte indicó que los procesos de consulta previa deben realizarse mediante procedimientos adecuados, con enfoque intercultural, incluyendo el uso de la lengua originaria. Señaló que se debe garantizar la participación mediante intérpretes y respetar las instituciones propias de los pueblos indígenas.
Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras	8 de octubre de 2015	La Corte ordenó que la sentencia fuera traducida a la lengua garífuna y publicada en un periódico de amplia circulación nacional, como forma de garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas.
Comunidades indígenas miembros de la Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina	6 de febrero de 2020	La Corte dispuso que el resumen de la sentencia debía ser traducido al idioma originario de las víctimas y revisado por sus representantes antes de su publicación oficial, para asegurar su comprensión y difusión adecuada.

Tabla 1. *Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre lenguas indígenas. Fuente: Elaboración propia.*

Metodología

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, con un diseño de análisis documental y un alcance descriptivo. Se emplea el método comparativo-jurídico, el cual permite realizar una revisión sistemática de la bibliografía relacionada con el derecho al traductor e intérprete en lenguas indígenas en los procesos penales, centrándose en los casos de Perú y México. En este marco, se examina el reconocimiento de dicho derecho dentro del sistema jurídico mexicano, con el objetivo de identificar diferencias significativas y ofrecer elementos de retroalimentación para fortalecer la institucionalidad de este derecho en el contexto peruano.

La elección del método comparado resulta particularmente valiosa, ya que permite profundizar en la comprensión crítica del fenómeno jurídico estudiado. Su aplicación posibilita abordar una amplia gama de objetivos, criterios y funciones, lo que demuestra su utilidad tanto teórica como práctica en el ámbito de la investigación jurídica. Este enfoque parte de una valoración del derecho vigente, comprendiendo no solo las normas y principios, sino también los valores y su incidencia en la realidad social de los países comparados (La Spina, 2024, pp. 50-51).

Resultados

Para una mejor evaluación de los resultados, se presenta un análisis individual de cada país, con el propósito de detallar las principales referencias derivadas de la investigación. En el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, reconoce la institucionalización de los derechos culturales, la promoción del pluralismo jurídico y la preservación de las lenguas maternas de los pueblos indígenas (González Kazén, 2021). Dado que, conforme al criterio etnolingüístico, en México existen 68 lenguas indígenas nacionales, el Estado se encuentra en la obligación de promover, garantizar y difundir su uso tanto en la sociedad en general como en las propias comunidades indígenas, con el fin de asegurar una vida digna para sus hablantes (Vivar Vera, 2023).

Un hito fundamental en este proceso fue la promulgación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de

los Pueblos Indígenas, el 13 de marzo de 2003, cuyo objetivo es garantizar y promover el uso de las lenguas indígenas como parte esencial del patrimonio cultural y lingüístico de la nación. Esta ley fue posteriormente fortalecida con la emisión de un decreto que reforma la fracción IV del artículo 7 de la Ley General de Educación, consolidando así el marco normativo para la protección de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

El artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas orientó la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal. Su misión principal es promover, preservar y desarrollar las lenguas indígenas en todo el territorio nacional. Asimismo, brinda asesoría a los tres niveles de gobierno para la implementación de políticas lingüísticas dirigidas a los hablantes de estas lenguas.

Durante sus primeros años de funcionamiento, el INALI publicó diversos documentos relevantes, entre los que destacan:

- Manual de Elaboración de Normas de Acreditación y Certificación en Materia de Lenguas Indígenas (2008),
- Manual de Actualización del Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus Autodenominaciones y Referencias (2008),
- Manual de Atención y Asesoría de Proyectos Externos en Materia de Lenguas Indígenas (2008), y
- Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus Autodenominaciones y Referencias Geoestadísticas (2008).

Estos documentos han sido fundamentales para la consolidación de una política pública en torno a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en México.

La política vigente en materia de derechos lingüísticos en México es el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (PROINALI), el cual se enmarca en el Eje 2: Política Social del Plan Nacional de Desarrollo (PND). Esta

política contribuye al principio rector 7: “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, y se encuentra alineada con el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024. Su objetivo principal es generar condiciones propicias para el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, así como para el mantenimiento y desarrollo de sus lenguas. Esta política se estructura en torno a cuatro objetivos prioritarios: 1. Acrecentar la vitalidad de las lenguas de la población indígena. 2. Incrementar la inclusión de estas lenguas en contextos escritos y especializados. 3. Fortalecer el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en las instituciones públicas. 4. Mejorar las condiciones para la igualdad sociolingüística de la población indígena.

En cuanto a la protección constitucional del derecho al intérprete, el artículo 2, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”. La complejidad cultural y cosmovisión de las comunidades indígenas exigen una comprensión profunda por parte de los defensores, lo cual es posible gracias al trabajo de los intérpretes, quienes deben conocer tanto la lengua como la cultura de la persona defendida (Vivar Vera, 2023).

El INALI es la entidad encargada de certificar a los traductores e intérpretes en función de la diversidad lingüística indígena. Sin embargo, esta diversidad sobrepasa las capacidades institucionales para que dichos profesionales también posean conocimientos jurídicos especializados. Por esta razón, no se exige al intérprete formación jurídica, a pesar de que la obligación estatal persiste. No obstante, en México, las personas indígenas enfrentan serias dificultades en los procesos penales: falta de información inmediata y culturalmente apropiada sobre sus derechos, escasez de intérpretes y traductores durante el proceso, y limitada presencia de defensores que hablen su lengua para brindar una defensa técnica adecuada (Vivar Vera, 2023; González Kazén, 2021).

En la actualidad, el Instituto Federal de Defensoría Pública puede proporcionar defensa legal en 34 lenguas indígenas. Sin embargo, esta cifra resulta insuficiente frente a la existencia de 68 lenguas indíge-

nas nacionales, muchas de ellas con múltiples variantes. La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados ha hecho un llamado urgente a adoptar medidas que garanticen el debido proceso desde el momento de la detención, destacando la falta de intérpretes como una de las deficiencias más críticas. De acuerdo con el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, en México más de 8 mil personas indígenas están privadas de libertad debido a la falta de traductores (González Kazén, 2021, pp. 640-641).

En los últimos años, la preocupación internacional ha aumentado ante la alta proporción de personas indígenas encarceladas como resultado de la discriminación en los procesos penales estatales. Esto se traduce en que muchas personas indígenas enfrentan un sistema legal que no considera su identidad cultural ni garantiza sus derechos humanos, dejándolos sin seguridad jurídica y en una situación de vulnerabilidad frente al sistema de justicia penal.

Como respuesta, desde 2007 se han implementado programas de formación y acreditación de intérpretes de lenguas indígenas para su participación en la procuración y administración de justicia en diversos estados del país. Estas iniciativas, desarrolladas en colaboración con entidades gubernamentales y educativas como el INALI, buscan garantizar una comunicación adecuada en los procesos judiciales. Sin embargo, persisten importantes desafíos, especialmente en la formación práctica de intérpretes que, en muchos casos, ejercen sus funciones sin haber recibido una capacitación específica en traducción o interpretación (Kleinert, Núñez-Borja y Stallaert, 2019; González Kazén, 2021).

En cuanto al reconocimiento jurisprudencial por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Amparo en Revisión 192/2016, presentado por un miembro de la comunidad indígena mixe, abordó la omisión de traducir al idioma mixe el Decreto de reforma constitucional del 14 de agosto de 2001. Esta falta vulneró sus derechos humanos lingüísticos, específicamente en lo que respecta a la disponibilidad de traducción de toda la información relacionada con la normativa, los programas y demás servicios en las lenguas indígenas nacionales.

Asimismo, en el Expediente 1396/2011, relacionado con los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú contra el Estado mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que ambas mujeres indígenas fueron víctimas de una triple discriminación histórica: por ser mujeres, por pertenecer a un pueblo indígena y por encontrarse en situación de pobreza. Al intentar presentar su denuncia, se le negó el acceso a un intérprete, lo que vulneró su capacidad de participar plenamente en el proceso judicial desde una perspectiva que considerara género, etnicidad y lengua.

Llegado a este punto, puede afirmarse que tanto México como Perú reconocen el derecho lingüístico de las personas indígenas en sus respectivas constituciones y cuentan con leyes y políticas orientadas a la promoción y protección de estas lenguas. En Perú, la Ley N.º 29735 regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias, siendo respaldada por el Ministerio de Cultura. Además, se ha creado el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias, con el fin de garantizar la asistencia lingüística en contextos judiciales.

Por su parte, en México, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) se enfocan en la preservación y promoción de estas lenguas, aunque enfrentan desafíos persistentes, como la escasez de intérpretes y traductores en los procesos judiciales.

Dado que el derecho al intérprete es, en esencia, un derecho lingüístico, es pertinente ofrecer una definición de estos. Los derechos lingüísticos son derechos humanos, tanto individuales como colectivos, que poseen toda la persona para hacer uso de su idioma propio, ya sea de manera oral o escrita, o, en su defecto, a través de un intérprete, en el ámbito público y privado de un determinado territorio.

En la doctrina peruana, el análisis de los derechos lingüísticos se inicia con las investigaciones de Bermúdez-Tapia (2001), quien evidenció la insuficiencia de políticas públicas al respecto (p. 57).

La Constitución Política del Perú, vigente en la actualidad, en sus artículos 2º, incisos 2 y 19, 17º y 48º, reconoce la diversidad cultural y lingüística en la edu-

cación, la justicia y los demás aparatos estatales, permitiendo la libre progresividad de los usos, hábitos y costumbres de los pueblos indígenas u originarios. Además, se reconoce la oficialidad de las lenguas indígenas u originarias, garantizando que sus hablantes puedan emplearlas libremente en el lugar en el que se encuentren y en cualquier institución del Estado.

La Ley N.º 29735, conocida como la “Ley de Lenguas”, regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Su finalidad es garantizar los derechos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias dentro del territorio nacional. Esta ley se apoya en su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2016-MC (Kleinert, Núñez-Borja y Stallaert, 2019).

En ese marco, el Ministerio de Cultura, creado en 2010 mediante la Ley N.º 29565, es la entidad encargada de elaborar e implementar políticas públicas lingüísticas pertinentes bajo un enfoque intercultural. En ejercicio de sus competencias, ha desarrollado diversas acciones para garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias, entre las que destacan:

- Decreto Supremo N.º 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (ReNITLI) del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N.º 002-2015-MC, que crea el Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígena u Originarias para situaciones de emergencia, operado por la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias (CIT).
- Decreto Supremo N.º 012-2020-MC, que aprueba el Mapa Etnolingüístico: Lenguas de los Pueblos Indígenas u Originarios del Perú.
- Decreto Supremo N.º 012-2021-MC, que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

Estas disposiciones legales evidencian que el Estado peruano cuenta con mecanismos orientados a garantizar, regular y promover el uso y la difusión de las lenguas indígenas u originarias, tanto oral como escrito, con el propósito de revitalizarlas. Sin embargo,

como señala Bermúdez-Tapia (2020, p. 699), persiste una disociación entre estas políticas y la Política de Estado consagra en los artículos 48º, 17º y 2 inciso 19º de la Constitución Política del Perú de 1993, principalmente porque no se ha considerado adecuadamente el valor social, cultural, histórico, político y económico de una mayor difusión de las lenguas originarias.

En el ámbito judicial, los derechos lingüísticos implican la asistencia de un intérprete para personas que no comprenden el idioma oral utilizado por el tribunal. La función del intérprete es transmitir enunciados entre el castellano y las lenguas indígenas u originarias. Por su parte, los traductores se encargan de traducir documentos escritos del castellano a dichas lenguas.

El Poder Judicial del Perú, en el artículo 15 de su Ley Orgánica, reconoce el derecho de toda persona a utilizar su idioma materno. En caso de que no domine el castellano, tiene derecho a contar con medios de interpretación y/o traducción en su lengua originaria. Complementariamente, los Acuerdos Plenarios N.º 1-2009/CJ-116 y N.º 1-2015/CJ-116, sobre la aplicación judicial del artículo 15 del Código Penal y los procesos interculturales, establecen que se deben respetar los usos, costumbres e idiomas originarios de las personas involucradas en procesos penales, bajo un enfoque de interculturalidad.

Además, en 2015, el Poder Judicial, a través de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, publicó el “Protocolo de actuación de traductores e intérpretes de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales”. Este protocolo tiene como objetivo establecer pautas claras para la participación de intérpretes y traductores en procesos judiciales de naturaleza civil, penal y constitucional (Quiroz Meléndez y Astete Podkopaeva, 2018).

Como se ha mencionado anteriormente, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas, es el encargado de garantizar la vigencia efectiva de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios. En ese sentido, mediante la publicación del Decreto Supremo N.º 002-2015-MC, se creó el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (en adelante, ReNITLI), una base de datos que contiene información sobre traductores e intérpretes de dichas lenguas (Kleinert, Núñez-Borja y Stallaert, 2019).

A la fecha, el ReNITLI cuenta con 508 intérpretes y traductores de 38 de las 48 lenguas indígenas u originarias habladas en el país, distribuidos en 23 departamentos, y 44 se encuentran en proceso de inscripción. El Ministerio de Cultura ha desarrollado dos especializaciones en el ámbito de la justicia, formando un total de 57 intérpretes y traductores con esta especialidad, quienes actualmente están inscritos en el ReNITLI.

Recientemente, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, lanzó la convocatoria para el vigésimo primer curso de formación de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias, orientado a los servicios públicos. Este curso se llevó a cabo del 22 de abril al 11 de mayo de 2024 en Puerto Maldonado, Madre de Dios, con el objetivo de capacitar a intérpretes y traductores que puedan brindar atención cultural y lingüística pertinentes a las comunidades indígenas (Ministerio de Cultura del Perú, 2024).

A continuación, se presenta una tabla que muestra la cantidad total de traductores e intérpretes especializados en justicia por lengua indígena:

Lenguas indígenas	Especializados en justicia		
	Femenino	Masculino	Total
Quechua	12	10	22
Awajún	2	5	7
Aimara	3	4	7
Asháninka	4	2	6
Shipibo-konibo	1	4	5
Wampis	1	1	2
Urarina	-	2	2
Matsigenka	-	2	2
Yanesha	-	1	1
Ticuna	-	1	1
Jaqaru	1	-	1
Harakbut	-	1	1
Total	24	33	57

Tabla 2. Traductores e intérpretes de lenguas indígenas u originarias especializados en justicia.

Fuente: Ministerio de Cultura (2022), Informe N.º 000056-2022-DLI/MC.

En síntesis, el Estado peruano cuenta con normas internas, políticas lingüísticas y protocolos que garantizan el derecho a un traductor o intérprete en los procesos judiciales para quienes tienen como lengua materna una lengua indígena u originaria, evitando así situaciones de indefensión. No obstante, la disponibilidad de intérpretes y traductores a nivel nacional es muy limitada, especialmente en Lima, donde reside una significativa población indígena u originaria. Esta situación se ve agravada por la falta de presupuesto y la ausencia de una capacitación jurídica adecuada para dichos profesionales.

El derecho al intérprete actúa como una garantía judicial, ya que permite la comprensión, el entendimiento y la participación de las partes desde su propia cosmovisión cultural y lingüística, respetando así su identidad cultural. Asimismo, se reconoce como un derecho humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 y en la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú, según los cuales los tratados internacionales sobre derechos humanos rat-

ificados por el Estado peruano forman parte del ordenamiento jurídico interno (Landa Arroyo, 2020).

Por su parte, el artículo 15 del Código Penal peruano establece que toda persona que, por sus usos, hábitos y costumbres, desconozca el castellano o no lo comprenda, y que cometa un hecho punible sin entender el carácter delictuoso de su acto podrá ser eximida de responsabilidad penal o, en su defecto, se le atenuará la pena. Esta disposición busca garantizar el respeto por la diversidad cultural y lingüística.

En la misma línea, el artículo 114, inciso 2, del Código Procesal Penal señala que la asistencia de un intérprete es obligatoria cuando alguna de las partes no comprenda el idioma o no se exprese con facilidad. En tal caso, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto procesal se desarrolle regularmente, asegurando así un proceso con todas las garantías judiciales.

Cabe destacar que el Poder Judicial del Perú ha emitido tres sentencias en lenguas indígenas u originarias, todas ellas en el ámbito penal. Estos casos evidencian un avance en el respeto al principio de igualdad y no discriminación, así como en la garantía del acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y el debido proceso. A continuación, se enumeran dichas sentencias:

- a. El 13 de marzo de 2015 se emitió una sentencia en lengua aimara sobre un caso de abuso sexual, a través del Juzgado Penal Unipersonal del Collao Ilave, en Puno.
- b. El 30 de marzo de 2015 se emitió una sentencia sobre lesiones graves, mediante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, sede Azángaro, también en Puno.
- c. El 26 de junio de 2017 se emitió una sentencia sobre una infracción a la ley penal, a través del Juzgado Penal Unipersonal de Ucayali-Contamana, ubicado en Ucayali, Loreto.

El Tribunal Constitucional del Perú en sus sentencias publicadas en los años 2020 y 2021 ha reconocido el derecho al intérprete como un componente esencial del debido proceso, el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y la preservación de la identidad cultural. Este reconocimiento se ha plasmado en dos sentencias específicas, que se detallan a continuación:

a. Sentencia del Exp. N.º 00367-2016-PHC/TC

Un ciudadano perteneciente a la comunidad indígena amazónica de Ucayali, bilingüe pero con mayor dominio del shipibo-konibo como lengua materna y un conocimiento mínimo del castellano, fue condenado a 30 años de prisión por instigación en un caso de homicidio calificado. Durante todo el proceso judicial no se le proporcionó un intérprete, lo que derivó en una situación de indefensión y en la vulneración de su derecho humano al acceso a la justicia con garantías adecuadas. Ante la falta de respuesta en las instancias ordinarias, el caso fue llevado a sede constitucional.

El Tribunal Constitucional (2020) resaltó que el artículo 2, inciso 19, de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a usar su propio idioma o contar con un intérprete en contextos públicos y privados, a fin de promover su libre desarrollo personal y fortalecer su identidad cultural. Además, subrayó la obligación de los jueces penales de asegurar la presencia de intérpretes para garantizar una comunicación efectiva y un proceso judicial justo, en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación.

b. Sentencia del Exp. N.º 03085-2019-PHC/TC

Una mujer quechua hablante y analfabeta fue condenada a 15 años de prisión por tráfico ilícito de drogas sin recibir una defensa adecuada. No se le asignó un intérprete o traductor a pesar de su limitada comprensión del castellano, lo que restringió su derecho a un proceso justo. Ante esta situación, se interpuso un recurso ante el Tribunal Constitucional de Perú (2021).

En su fallo, el Tribunal destacó la vulneración del derecho de defensa y de la comunicación personal con su abogado, conforme a lo establecido en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución. Reafirmó que toda persona que no comprende el castellano oral tiene derecho a un intérprete acreditado, como garantía de una defensa eficaz y constitucionalmente protegida. Además, indicó que la asignación del intérprete debe realizarse desde un enfoque intercultural, que respete la cosmovisión de la procesada. Reconoció también que la mujer es analfabeta tanto en castellano como en quechua, y que solo entiende el castellano de forma muy limitada, lo que impone al Estado peruano la obligación de brindarle una protección reforzada para

garantizar su derecho a una defensa adecuada y el acceso a un abogado acorde con su situación.

Conclusión

El derecho al traductor o intérprete constituye una garantía conexa al debido proceso, especialmente en el ámbito penal. La necesidad de ejercer un control mesurado sobre el poder coercitivo y disuasivo del Estado obliga a los gobiernos a reconocer y proteger la *dignidad* de las personas, así como sus condiciones y características particulares, sobre todo cuando el ciudadano tiene un origen indígena u originario.

Cuando una persona no comparte la cultura ni el idioma predominantes en países como México o Perú, sus derechos fundamentales pueden verse comprometidos al enfrentar una acusación penal. En tales casos, resulta indispensable la asistencia de un traductor o intérprete, entendido este último como alguien capaz de comprender y diferenciar los niveles sociales, culturales, morales, sexuales, económicos, políticos y jurídicos entre las dos estructuras sociales en conflicto.

La defensa legal de una persona indígena dentro de un proceso penal requiere una mirada integral que contemple el derecho al idioma, el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y la garantía del juez natural e imparcial. En contextos como los de México y Perú, resulta urgente una mayor conciencia sobre la importancia del uso de traductores e intérpretes en los procesos penales, para así evitar alguna condición negativa que pueda condicionar la libertad o los derechos fundamentales de una persona perteneciente a un pueblo indígena u originario.

Referencias

- Bermúdez-Tapia, M. (2001). *Los derechos lingüísticos*. Ediciones Legales.
- Bermúdez-Tapia, M. (2020). Tutela, promoción y ampliación de los derechos lingüísticos como factor promotor de identidad étnica y nacional en Perú. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Cusco)*, 4(12), 61–73. <https://doi.org/10.51343/rfdcp.v4i12.646>

- Cabanillas Vela. (2022). El Estado peruano y las lenguas originarias en la actualidad. *Lengua y Sociedad*, 21(1), 265–279. <https://doi.org/10.15381/lengsoc.v21i1.23092>
- Díaz Lafuente, J. (2023). El derecho de acceso a la justicia de las poblaciones indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista Electrónica Iberoamericana*, 17(2), 205–226. <https://doi.org/10.20318/reib.2023.8301>
- Dietz, G. (2016). *Multiculturalismo, interculturalidad y diversidad en educación: una aproximación antropológica*. Fondo de Cultura Económica.
- GGonzález Kazén, T. (2021). El sistema jurídico de los pueblos indígenas: Una forma de hacer justicia. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(158), 619. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.158.15631>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *La Autoidentificación Étnica: Población Indígena y Afroperuana*. Consultado 7 de junio de 2022. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1642/
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2022). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas*. Comunicado de Prensa N.º 430/22. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas [INALI]. (2022). *Hacia la institucionalización de las lenguas indígenas nacionales*. <https://site.inali.gob.mx/Micrositios/DILM2022/>
- Kleinert, C., Núñez-Borja, C., y Stallaert, C. (2019). Buscando espacios para la formación de intérpretes para la justicia en lenguas indígenas en América Latina. *Mutatis Mutandis. Revista Latinoamericana de Traducción*, 12(1), 78–99. <https://doi.org/10.17533/udea.mut.v12n1a03>
- Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural*. Paidós.
- La Spina, E. (2024). Entre la necesidad y la finalidad de comparar en la investigación jurídica: Reflexiones sobre su abordaje metodológico. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 58. <https://doi.org/10.30827/acfs.v58i.28723>
- Landa Arroyo, C. (2020). *Derecho a la tierra y al territorio de los pueblos indígenas u originarios. Apuntes desde una perspectiva constitucional*. Ministerio de Cultura del Perú.
- Llano Franco, J. V., y Velasco Cano, N. (2023). El derecho al territorio indígena: protección internacional y las reivindicaciones locales. *Novum Jus*, 17(3). <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2023.17.3.14>
- Ministerio de Cultura del Perú. (2019). *¿Cómo somos? Diversidad cultural y lingüística en el Perú*. <https://centroderecursos.cultura.pe/es/registrobibliografico/%C2%BF%C3%B3mo-somos-diversidad-cultural-y-ling%C3%BC%C3%ADsticas-del-per%C3%BA-a-cartilla-informativa>
- Ministerio de Cultura. (2022). *Informe 000056-2022-DLI/MC*.
- Ministerio de Cultura del Perú. (2024). *Ministerio de Cultura invita a participar del XXI curso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias* [Nota de prensa]. <https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/914402-ministerio-de-cultura-invita-a-participar-del-xxi-curso-de-intérpretes-y-traductores-de-lenguas-indigenas-u-originarias>
- Naranjo Luzuriaga, E. J., y Bonilla Jurado, D. M. (2022). El problema de los derechos económicos de los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 22, 315–341. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2022.22.16955>
- Organización de Naciones Unidas [ONU]. (2017). *Derechos lingüísticos de las minorías lingüísticas: una guía práctica para su aplicación*. Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Minorities/SR-LanguageRightsLinguisticMinorities_SP.pdf
- Quiroz Meléndez, L., y Astete Podkopaeva, C. (2018). Documentación de la experiencia de los traductores e intérpretes de lenguas originarias en el Perú. *Sendebar*, 29, 253–275. <https://doi.org/10.30827/sendebar.v29i0.6280>
- Reyes-Ortiz, G., Martin-Fiorino, V., y Padilla-Lozano, C. (2023). Marginalidad indígena e integración social en América Latina: Modelo proposi-

cional. *Revista de Ciencias Sociales*, 29(1), 186–201. <https://doi.org/10.31876/rcc.v29i1.39745>

Riva, S. (2022). Tracing invisibility as a colonial project: Indigenous women who seek asylum at the U.S.-Mexico border. *Journal of Immigrant & Refugee Studies*, 20(4), 584–597. <https://doi.org/10.1080/15562948.2021.1955173>

Seminario-Hurtado, N. (2020). Protección internacional del derecho al idioma y al intérprete de los pueblos originarios. *Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas*, 8(3), 972–992. <http://dx.doi.org/10.25245/rdspp.v8i3.946>

Téllez Navarro, R. F., González Serrano, A., y Jurado Carrillo, D. (2022). Medidas de no repetición ordenadas por los órganos convencionales de Naciones Unidas. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 17(2), 117–145. <https://doi.org/10.15332/19090528.8768>

Velandia, J., y Sánchez Acevedo, M. E. (2020). ¿Cuál es la metodología para consolidar datos en una cultura de paz y reconciliación en Colombia? *Via Inveniendi et Iudicandi*, 15(2), 131–163. <https://doi.org/10.15332/19090528/6245>

Vivar Vera, J. (2023). La justicia indígena como resignificadora de los derechos humanos en el sistema de justicia penal de México. *Cuestiones Constitucionales*, 48, 357–388. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2023.48.18046>

Walsh, C. (2009). *Interculturalidad crítica y educación intercultural* [Archivo PDF]. <https://sermixe.org/wp-content/uploads/2020/08/Lectura10.pdf>

Fuentes normativas y jurisprudenciales

Constitución Política del Perú. (1993, diciembre 30). Congreso Constituyente Democrático. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Expediente 1396/2011. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25836Clase=DetalleTesisEjecutorias>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016, 8 de junio). Amparo en revisión 192/2016. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/>

103187/EXT-DICTAMEN-2016-06-07.pdf. Tribunal Constitucional del Perú. (2020, 21 de julio). Sentencia del expediente n.º 00367-2016-PHC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00367-2016-HC.pdf>. Tribunal Constitucional del Perú. (2021, 21 de enero). Sentencia del expediente n.º 03085-2019-PHC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03085-2019-HC.pdf>.

Reseña de autores

† Candidata a doctora en Educación. Abogada. Magíster en Docencia Universitaria y Gestión Educativa (Perú). Magíster en Defensa de los Derechos Humanos (México). Profesora en la Universidad Católica Sedes Sapientiae y en la Universidad Tecnológica del Perú. Calificada como investigadora RENACYT P0267114. Scopus ID: 57658214500.

‡ Abogado Profesor investigador en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Sedes Sapientiae Perú. Investigador Renacyt Nivel VII reconocido por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

§ Abogado graduado con la mención de Summa Cumme Laude por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesor de la Universidad Científica del Sur. Master en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de España. Magister en Derecho Civil y Comercial por la UPAO. Doctorado en la Pontificia Universidad Católica de Argentina. RENACYT PO140233. Registro de profesor investigador en Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia. Scopus ID 57278125300. Web of Science ResearcherID: GQB-0553-2022. Correo: mbermudez@cientifica.edu.pe. ORCID: [0003-1576-9464](https://orcid.org/0003-1576-9464).